

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por la señora **GLORIA INÉS BUITRAGO GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO**, radicado **2019-653**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó al correo institucional el 15 de marzo del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación a la demandante de la renuncia.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 727

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

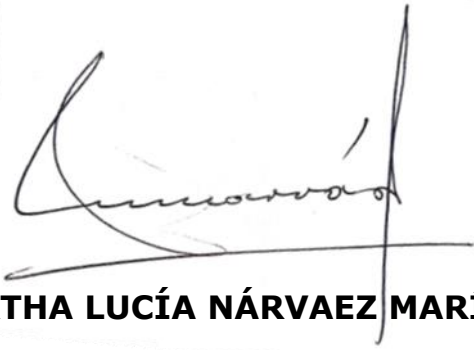
Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente ordinario adelantado por la señora **GLORIA INÉS BUITRAGO GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO**, radicado **2019-653**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. SANTIAGO DÍAZ OSPINA, apoderado de la parte demandante.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandante GLORIA INÉS BUITRAGO GARCÍA, presentada por el Dr. SANTIAGO DÍAZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **060** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 13 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA